

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 ABR. 2019

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3; Decreto N°1510/GCBA/97, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA y el expediente administrativo N° 29/19;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Conforme surge del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de esta Defensoría del Pueblo, Anexo II -Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias- artículo 34: "*El/la trabajador/a tiene derecho a licencia para investigaciones o especializaciones con auspicio oficial con percepción de haberes, cuando cumpla los requisitos establecidos: a) que la investigación o especialización resulten de interés para la DPCABA y aconsejen su realización; b) que los conocimientos que se adquieran guarden afinidad con la función o tareas que tienen asignados en la DPCABA; c) que acredite la invitación por parte de la entidad u organismo patrocinante; d) que la entidad u organismo no otorgue retribución. Se exceptúan de este supuesto los pasajes, alojamiento y comida y e) que se trate de actividades de capacitación que exijan del/la trabajador/a dedicación exclusiva, o sean incompatibles con el ejercicio vital de sus tareas.*"

Con fecha 28 de febrero de 2019, Federico Rubén Berardi solicitó por nota autorización para usufructuar una licencia por Investigaciones o Especializaciones con auspicio oficial, entre el 4 y el 23 de marzo del corriente año.

El artículo 13 del Decreto N° 1510/GCBA/97 establece que *"El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado"*.

Por lo expuesto resulta procedente otorgar la licencia solicitada en los términos del artículo 34 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del 4 de marzo de 2019 y hasta el 23 de marzo de 2019 y, dictar el acto administrativo que así lo disponga.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

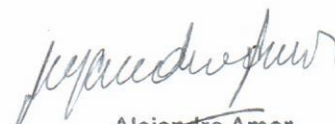
**Artículo 1°:** Otorgar la licencia por Investigaciones o Especializaciones con auspicio oficial en los términos del artículo 34 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, al agente BERARDI, Federico Rubén, Legajo N° 2046, DNI N° 31.206.546, a partir del 4 de marzo de 2019 y hasta el 23 de marzo de 2019.

**Artículo 2°:** El agente deberá presentar ante la Coordinación Operativa de Recursos Humanos la certificación de concurrencia emitida por la autoridad competente.

**Artículo 3°:** Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

ah/GL/SOGMPL  
fnc/FOB/SCEAL

**DISPOSICIÓN N° 030/19**

  
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.